

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 16 de marzo de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de traslado al demandante de las excepciones de mérito propuesta por los demandados, dentro de dicho término la parte demandante se pronunció al respecto.

DIAS HÁBILES: 10, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2023

DIAS INHÁBILES: 11 y 12 de marzo de 2023

De igual manera, se deja en el sentido de que en el presente asunto los demandados EDILIA REDON HURTADO, EVARISTO REDON HURTADO, ADRIANA RENDON HURTADO, LUZ HELENA RENDON HURTADO, LUZ GABRIELA RENDON HURTADO y YOLANDA RENDON HURTADO, a través de Apoderado Judicial contestan la demanda y proponen excepciones de mérito (ver archivo 21); mas no excepciones previas, como lo manifiesta la parte demandante al descorrer el traslado anterior (ver archivo 039). Pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 11 de julio de 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00360-00

Armenia, Quindío, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decretar auto de pruebas dentro de estas diligencias y a convocar a audiencia para su práctica.

Al respecto, es válido indicar que sí bien el artículo 409 del CGP, no plantea expresamente la realización de una audiencia con este fin, se hace necesario garantizar el derecho a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción de las partes.

El objetivo de esta diligencia será dilucidar sobre los siguientes aspectos:

- Porcentaje del inmueble que corresponde a demandante
- Incorrecta interpretación de la escritura pública
- Avalúo del inmueble

- Mejoras a pagar
- Prelación en el derecho de compra

Bajo esa perspectiva el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, dada su conducencia, utilidad y pertinencia; empero, debe aclararse que, si bien los peritos fueron citados por las partes como testigos, es lo cierto que su dicho debe evacuarse de acuerdo a los derroteros de la prueba pericial, según lo dispuesto en los artículos 226 y siguientes, por lo que así se decretarán por el despacho.

Bajo ese contexto el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR el recaudo de las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Serán tenidas como pruebas documentales las allegadas al proceso con la presentación de la demanda y al momento de descorrer las excepciones propuestas.

Pericial: Se tiene como prueba pericial la experticia presentada por el perito Jorge Alfonso Vanegas Quintín, a quien se cita para que sustente la misma en la fecha señalada para audiencia. La parte solicitante de la prueba deberá adelantar las gestiones necesarias para asegurar la concurrencia del perito a la audiencia, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 228 del CGP.

Prueba trasladada: Se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, para que se permita remitir copia digital del expediente radicado al No, 630014003003-2010-000303-00, para que obre como prueba en el presente asunto.

PARTE DEMANDADA: (EDILIA RENDÓN HURTADO - EVARISTO RENDÓN HURTADO - LUZ ELENA RENDÓN HURTADO - LUZ GABRIELA RENDÓN HURTADO - YOLANDA RENDÓN HURTADO)

Documentales: Serán tenidas como pruebas documentales las allegadas al proceso con la contestación de la demanda.

Testimonial: Se cita como testigo a las siguientes personas: José Heli Torres Silva y Germán Pulido. La parte solicitante de la prueba deberá adelantar las gestiones necesarias para asegurar la concurrencia de los testigos a la audiencia.

Pericial: Se tiene como prueba pericial la experticia presentada por el perito Edgar Pérez Becerra, a quien se cita para que sustente la misma en la fecha señalada para audiencia. La parte solicitante de la prueba deberá adelantar las gestiones necesarias para asegurar la concurrencia del perito a la audiencia, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 228 del CGP.

SEGUNDO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia a la que se refirió en la parte motiva de esta providencia a las partes y a sus apoderados, a través de medios digitales, para el día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 pm).

TERCERO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas y las de los testigos, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

(Estado 108 del 14 de julio de 2023)

LMGR
(ARCHIVO 03)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cba2a919e14413f1154d0ae8086786f296ede448afbc383f42152668efae0**

Documento generado en 13/07/2023 09:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>